

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 19 de mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos
I.B.148

La situación de crisis en los cultivos tradicionales de La Rioja exige un mayor esfuerzo en la búsqueda de nuevos cultivos alternativos y la mejora del conocimiento de los actuales.

La Consejería de Agricultura y Alimentación contempla este programa como fundamental para poder buscar las posibilidades de futuro a utilizar por los agricultores.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación compensará a aquellos agricultores que colaboren en la realización de campos demostrativos o experimentales en sus explotaciones.

Los agricultores que deseen colaborar, deberán solicitarlo en escrito dirigido a la Consejería de Agricultura y Alimentación, Gran Vía 56, Logroño, antes del 15 de junio de 1995.

La elección de las ofertas recibidas será realizada por una Comisión de Valoración presidida por el Director General de Investigación y Asistencia Agraria, y constituida por Técnicos de dicha Dirección General. Serán criterios fundamentales para la elección de las ofertas para cada tipo de trabajos experimentales y/o demostrativos, las características agronómicas de la parcela, su situación dentro de la red de comunicaciones, grado de experiencia del agricultor en la experimentación a realizar, etc.

Artículo 2º.— Los agricultores colaboradores deberán firmar anualmente los compromisos de colaboración y los protocolos que por la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria se autoricen para las parcelas en que se realice la actividad.

Artículo 3º.— El importe de los gastos ocasionados por la realización de los compromisos adquiridos por el agricultor, se realizará por la Comisión Técnica de Valoración indicada en el art. 1º.

La subvención será en concepto de compensación y el máximo anual será de hasta 300.000 Ptas. por parcela, en función de la superficie, complejidad del protocolo, exigencias del cultivo, etc.

Artículo 4º.— Los protocolos se elaborarán por las Secciones en cuyo ámbito se van a llevar a cabo las labores de seguimiento, control y posterior valoración de los resultados de los campos experimentales y demostrativos.

Artículo 5º.— Los compromisos de colaboración y los protocolos deberán ser enviados a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria lo antes posible y en cualquier caso antes del 30 de Julio de cada año.

Artículo 6º.— El cumplimiento de la finalidad de los trabajos propuestos, tanto en la forma como en el plazo, serán determinados por los Técnicos de la Sección correspondiente.

El pago de la subvención se tramitará una vez comprobado por las Secciones correspondientes el grado de cumplimiento por parte del agricultor de los compromisos adquiridos en el protocolo que puede determinar una reducción de la compensación propuesta e incluso su anulación en casos extremos.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la dotación de la partida presupuestaria 05.02.770.00 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 8º.— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Se deroga la Orden de 15 de marzo de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos.

Logroño, a 19 de mayo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se regula la inseminación artificial como medio para la mejora genética en las explotaciones de ganado bovino de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.149

La experiencia adquirida en los últimos años, en el campo de la inseminación artificial como método de reproducción, demuestra que los resultados de mejora genética de las explotaciones, son sensiblemente superiores cuanto mayor sea la colaboración entre el técnico encargado de realizarla y el ganadero que aporta los datos necesarios sobre las hembras de su propiedad, para permitir la elección del semental más adecuado. Parece pues conveniente que, manteniendo las estructuras actuales del servicio,

permita un mayor protagonismo del ganadero, fomentando la adquisición de las dosis seminales de alto valor genético, que estime necesarias para conseguir el aumento de la productividad de su explotación ganadera.

Por ello, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1º.— Con el fin de favorecerla participación del sector en la mejora genética de sus explotaciones, los ganaderos que lo deseen, podrán asociarse para constituirse en Agrupación de Ganaderos, con servicio aplicativo propio de inseminación artificial. Para ello, deberán reunir, al menos, un total de 300 hembras en edad de reproducción y solicitarlo a la Consejería de Agricultura y Alimentación, acompañando a la solicitud los correspondientes estatutos por los que ha de regirse su funcionamiento, así como la propuesta de nombramiento del Veterinario bajo cuya responsabilidad y dirección técnica desarrollará su actividad. La Consejería, una vez visto el informe propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, median te Resolución motivada, decidirá su aprobación o denegación.

Artículo 2º.— Los servicios aplicativos de inseminación artificial en ganado bovino, que tiene organizados la Consejería de Agricultura y Alimentación, continuarán funcionando en la forma establecida, y a estos efectos, el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se divide en las tres zonas siguientes:

Zona 1ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Alta y Sierra de La Rioja Alta.

Zona 2ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Media y Sierra de La Rioja Media.

Zona 3ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Baja y Sierra de La Rioja Baja.

En cada zona, actuarán los veterinarios responsables de la realización de la inseminación artificial autorizados por la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Los veterinarios responsables de la inseminación artificial, tanto de los servicios aplicativos organizados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, como de las Agrupaciones Ganaderas con servicio propio de inseminación artificial, ya constituidas, o que, en el futuro puedan constituirse, quedan obligados a remitir a la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los partes de las inseminaciones practicadas durante el mes anterior y cuantos datos en relación con la reproducción del ganado, situación de las dosis seminales, etc., le sean solicitados por la Sección de Producción y Sanidad Ganadera de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4º.— Por el acto clínico de inseminación, los veterinarios responsables, tanto de los servicios aplicativos organizados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, como de las Agrupaciones de Ganaderos con servicio aplicativo propio, percibirán los honorarios que se indican a continuación, según las distintas zonas, especificando las cantidades que ha de abonar el ganadero, y las que ha de abonar la propia Consejería de Agricultura y Alimentación.

Cantidades que ha de abonar el ganadero:

Zona 1ª y 2ª.

* Primera inseminación: 1.250,- Ptas. + I.V.A.

* Segunda inseminación: 1.000,- Ptas. + I.V.A.

* Tercera inseminación y siguientes: 750,- Ptas. + I.V.A.

Zona 3ª.

* Primera inseminación: 1.500,- Ptas. + I.V.A.

* Segunda inseminación: 1.250,- Ptas. + I.V.A.

* Tercera inseminación y siguientes: 1.000,- Ptas. + I.V.A.

Cantidades que abonará la Consejería de Agricultura y Alimentación:

Zona 1ª y 2ª.

* Primera inseminación: 1.500,- Ptas. + I.V.A.

* Segunda inseminación: 1.250,- Ptas. + I.V.A.

* Tercera inseminación y siguientes: 1.000,- Ptas. + I.V.A.

Zona 3ª.

* Primera inseminación: 1.750,- Ptas. + I.V.A.

* Segunda inseminación: 1.500,- Ptas. + I.V.A.

* Tercera inseminación y siguientes: 1.250,- Ptas. + I.V.A.

Las cantidades que corresponden al ganadero, las percibirá el Veterinario directamente en el momento de prestación del servicio.